

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 11

Sentencia impugnada: Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de octubre del 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Alfonso Antonio Then.

Abogado: Dr. Claudio Beltré Encarnación.

Recurrida: Elodia Rico Vda. Arredondo.

Abogada: Dra. Patricia A. Reyes Fernández.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alfonso Antonio Then, dominicano, mayor de edad, fotógrafo, cédula de identidad y electoral núm. 001-00119364-8, domiciliado y residente en el Apto. núm. 3 del edificio D-2, de la calle Félix María Ruiz, del sector de Villa Francisca, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 2 de octubre de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Patricia A. Reyes Fernández, abogada de la parte recurrida, Elodia Rico Vda. Arredondo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 038-2001-02189, de fecha 2 de octubre del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de diciembre de 2002, suscrito por el Dr. Claudio Beltré Encarnación, abogado de la parte recurrente en el cual invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de enero de 2003, suscrito por la Dra. Patricia Reyes Hernández, abogada de la parte recurrida Elodia Vda. Arredondo;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE en audiencia pública del 30 de abril de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, después de haber deliberado los jueces signatarios del presente fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres vencidos y dejados de pagar, resiliación de contrato de alquiler y desalojo intentada por Elodia Rico Viuda Arredondo contra Alfonso Antonio Then, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 14 de febrero de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 14 de febrero del 2001, no obstante citación legal, por acto del ministerial Nelson Pérez Liviano, alguacil de

estrados de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, según reposa; **Segundo:** Se acogen en su mayor parte las conclusiones de la parte demandante Sra. Elodia Rico Vda. Arredondo, por ser justas y reposar sobre prueba legal, en consecuencia se condena a la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then a pagar a la parte demandante la suma de nueve mil seiscientos pesos oro dominicano (RD\$9,600.00) que le adeuda por concepto de dieciséis (16) meses de alquileres comprendidos entre agosto del 1999 hasta noviembre de 2000, vencido y no pagos; **Tercero:** Ordena la resiliación del contrato verbal de alquiler No. 11486 por falta del inquilino en su primera obligación en el contrato de pagar en el tiempo y lugar convenidos; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del demandado Sr. Alfonso Antonio Then y de cualquier persona que lo ocupe al momento de la ejecución de la presente sentencia ocupe el edificio No. D-2, apartamento D-2-3, de la calle Félix María Ruiz; **Quinto:** Ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, de manera parcial, únicamente en la parte relativa al crédito adeudado, no obstante cualquier recurso que se le interponga contra la misma; **Sexto:** Se condena a la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then, al pago de las costas de procedimiento a favor y provecho de la Dra. Reyes Hernández, Patricia E., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Nelson Pérez Liviano alguacil de estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: «**Primero:** Acoge por ser regular en la forma y rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Antonio Then contra la sentencia No. 31/2001 de fecha catorce 14 de febrero del 2001 dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de la señora Elodia Rico Vda. Arredondo; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada, No. 31/2001, de fecha (14) del mes de febrero del año 2001, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de la señora Elodia Rico Vda. Arredondo, cuyo dispositivo dice textualmente así: “**Falla:** **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 14 de febrero del 2001, no obstante citación legal, por acto del ministerial Nelson Pérez Liviano, alguacil de estrados de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, según reposa; **Segundo:** Se acogen en su mayor parte las conclusiones de la parte demandante Sra. Elodia Rico Vda. Arredondo, por ser justas y reposar sobre prueba legal, en consecuencia se condena a la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then a pagar a la parte demandante la suma de nueve mil seiscientos pesos oro dominicano (RD\$9,600.00) que le adeuda por concepto de dieciséis (16) meses de alquileres comprendidos entre agosto del 1999 hasta noviembre de 2000, vencido y no pagos; **Tercero:** Ordena la resiliación del contrato verbal de alquiler No. 11486 por falta del inquilino en su primera obligación en el contrato de pagar en el tiempo y lugar convenidos; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del demandado Sr. Alfonso Antonio Then y de cualquier persona que lo ocupe al momento de la ejecución de la presente sentencia ocupe el edificio No. D-2, apartamento D-2-3, de la calle Félix María Ruiz; **Quinto:** Ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, de manera parcial, únicamente en la parte relativa al crédito adeudado, no obstante cualquier recurso que se le interponga contra la misma; **Sexto:** Se condena a la parte demandada Sr. Alfonso Antonio Then, al pago de las costas de procedimiento a favor y provecho de la Dra. Reyes Hernández, Patricia E., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Nelson Pérez Liviano alguacil de estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, señor Alfonso Antonio Then, al pago de las costas del procedimiento, en beneficio de la Licda.

Patricia Reyes Hernández, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad»; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** 1) Violación del artículo 1315 del Código Civil dominicano; 2) Violación del artículo 12 del Decreto 4807 del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios; 3) Violación a la letra “j” del artículo 8 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** 1) Falta de motivo; 2) Falta de base legal”; Considerando, que la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia y que el mismo es franco de conformidad con los artículos 5 y 66 de dicha ley; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada mediante acto núm. 415-02 de fecha 21 de octubre de 2002, a la parte recurrente, el plazo para el depósito del memorial de casación vencía el 23 de diciembre del mismo año; que, al ser interpuesto el presente recurso de casación el 26 de diciembre de 2002, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue intentado tardíamente y debe, en consecuencia, ser declarado inadmisibles por este medio suplido de oficio por esta Corte;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Alfonso Antonio Then, contra la sentencia dictada el 2 de octubre del 2002, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do